

ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MATERIAL DE ESQUÍ EN LAS ESTACIONES DE ESQUÍ Y MONTAÑA DE SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

De conformidad con lo previsto en el art. 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), la Diputación de León establece y exige precio público por la prestación del servicio de alquiler de material de esquí en las Estaciones de Esquí y Montaña de San Isidro y Leitariegos según las normas contenidas en los arts. 41 a 47 del Capítulo VI del Título I de dicha Ley.

El precio público establecido, según dispone el art. 2 del TRLRHL, constituye un recurso de la Hacienda Provincial de naturaleza jurídica pública, es decir, de ingreso no tributario de derecho público, para cuya cobranza dicha Hacienda Provincial ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, según dispone el párrafo 2º de referido art. 2.

Artículo 2º.- Objeto.

Constituye el objeto del precio público el servicio de alquiler del material de esquí de que dispone la Diputación en las Estaciones de Esquí y Montaña de San Isidro y Leitariegos.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público los usuarios de las Estaciones que soliciten el servicio de alquiler de material de esquí que constituye su objeto.

Artículo 4º.- Cuantía del precio público.

Constituye la cuantía del precio público las tarifas aplicables a cada tipo de material de esquí que se especifican a continuación y que se establecen por día o jornada diaria de esquí:

ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA SAN ISIDRO:

	€
ALQUILER DE MATERIAL:	
EQUIPO COMPLETO ESQUÍ	14,00 €
TABLAS ESQUÍ	7,00 €
BOTAS ESQUÍ	7,00 €
BASTONES	4,00 €
GUARDAESQUÍS DIARIO	4,00 €

ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA LEITARIEGOS:

€

ALQUILER DE MATERIAL:

EQUIPO COMPLETO ESQUÍ	12,50 €
TABLAS DE ESQUÍ	6,50 €
BOTAS DE ESQUÍ	6,50 €
BASTONES	3,00 €
EQUIPO COMPLETO SNOW	23,00 €
TABLA SNOW	19,00 €
BOTAS SNOW	7,50 €
GUARDAESQUÍS DIARIO	3,00 €

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace con el inicio de la prestación del servicio, inicio que se produce con la solicitud de préstamo.

Artículo 6º.- Gestión y cobro.

6.1.- El abono del precio público se efectuará, con carácter general, previamente a la utilización del material mediante pago en metálico o a través de tarjeta de crédito en el momento de su solicitud en las oficinas de las Estaciones, o por otros medios que la Diputación determine. Se expedirá un ticket acreditativo del material cedido.

Cuando la Diputación suscriba convenios o lleve a cabo campañas y autorizaciones que tengan por objeto la práctica del esquí en las Estaciones y requieran el alquiler del material, el pago se efectuará conforme se establezca en cada caso.

6.2.- El alquiler del material implica la aceptación de las normas y condiciones de uso que la Diputación determine. Se podrán instalar los medios que se estimen oportunos para controlar y vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se prevean en esta Ordenanza.

6.3.- Los usuarios del servicio de alquiler de material de esquí deberán presentar su DNI, pasaporte o carné de conducir, o depositar las cantidades que a continuación se indican, en garantía de devolución del material prestado:

Equipo completo esquí o snow:	180 €
Tablas de esquí:	110 €
Botas de esquí:	60 €
Bastones:	12 €
Tabla de snow:	200 €
Bota de snow:	100 €

Dichas cantidades constituirán también la indemnización a abonar por el usuario a la Diputación en caso de rotura, pérdida, extravío o robo del material cedido.

6.4.- No será reembolsable, en caso alguno, el importe del precio abonado, ni total ni parcialmente, ni siquiera cuando la Dirección de las Estaciones se vea obligada a cerrar al público instalaciones y pistas por motivos de seguridad u otra causa justificada.

6.5.- A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2, con relación al art. 70.2, ambos de la citada Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

***DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza reguladora de Precio Público ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 11 de septiembre de 2009, acuerdo que se entendió elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias dentro del plazo de exposición al público, y ha entrado en vigor, según establece la Disposición Final, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 202, de fecha 26 de octubre de 2009 y transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la Ley 7/1985, el día 14 de noviembre de 2009, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.*

En León, a 17 de noviembre de 2009.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cirenía Villacorta Mancebo.